

71-5-13

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Becas de Estudio, celebrado en la ciudad de Caracas -República Bolivariana de Venezuela-, el 1° de diciembre de 2011, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

REGISTRADO



BAJO EL Nº 27020

[Handwritten signatures]



27 020



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ,
EN MATERIA DE BECAS DE ESTUDIO**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo denominados individualmente como la "Parte" y de manera conjunta como las "Partes".

RECONOCIENDO la alianza estratégica entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, y el deseo de promover la integración solidaria y complementaria entre los pueblos de la región con miras a alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades;

CONSIDERANDO el interés de ambos gobiernos en estrechar los lazos de hermandad y unidad entre ambos pueblos y fomentar la cooperación bilateral en materia de formación y capacitación de talento humano, que propenda al desarrollo y bienestar de los pueblos de ambos países;

TENIENDO PRESENTE la necesidad de establecer programas de cooperación en materia de becas de estudio en ambas naciones, con el fin de apoyar los procesos de desarrollo soberano que adelantan los gobiernos de ambos países.

MRE y C
8/13/2013
1

Acuerdan

ARTICULO I

El presente acuerdo tiene como objeto establecer la cooperación en materia de becas de estudio mediante el intercambio y la formación de talento humano en diversas áreas de conocimiento, consideradas prioritarias para el desarrollo de ambas naciones sobre la base de los principios de cooperación solidaria, complementación, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, y de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y a lo previsto en el presente instrumento.

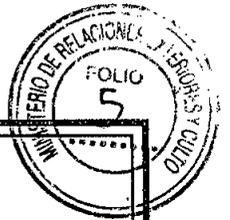


ARTICULO II

4
17

3

27020



Para la ejecución del presente acuerdo, las Partes procederán de la siguiente forma:

- La República Bolivariana de Venezuela otorgará la cantidad de hasta 10 becas anuales o 120 mensualidades, incluyendo renovaciones a estudiantes argentinos para cursar estudios de postgrado (especializaciones, maestrías, o estancias de investigación doctorales y/o postdoctorales) en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento en la República Bolivariana de Venezuela, en áreas prioritarias para el desarrollo de la República Argentina, durante la vigencia del presente Acuerdo.
- La República Argentina otorgará la cantidad de hasta 10 becas anuales o 120 mensualidades, incluyendo renovaciones a estudiantes venezolanos para cursar estudios de posgrado (especializaciones, maestrías, o estancias de investigación doctorales y/o postdoctorales) en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento en la República Argentina, en áreas prioritarias para el desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela, durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO III

La Parte receptora de becarios establecerá los requisitos para postular a las mencionadas becas en su respectivo país. La Parte que envía será la encargada de la selección definitiva de los becarios de su respectivo país. Las Partes garantizarán que los montos de las becas sean adecuados, suficientes y entregados oportunamente para la realización completa de los estudios, lo cual incluirá matrícula en el caso de estudios de postgrado, asignación básica mensual para instalación, residencia, alimentación y transporte, y cobertura médica no farmacéutica. Cada una de las Partes asumirá el pago de los boletos aéreos de los becarios de su respectivo país.

ARTICULO IV

Los criterios de postulación y selección deberán considerar al menos el perfil vocacional y académico del candidato; buen estado de salud; áreas de estudio prioritarias para el desarrollo del país; equilibrio de género; y perfil socioeconómico. Cada Parte podrá ampliar los criterios de postulación y selección para sus nacionales de acuerdo a sus prioridades.

MRE y C
813/13

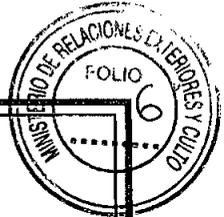
1
7



4

ly

27020



ARTICULO V

El ingreso, permanencia y egreso de los becarios se hará de conformidad con ordenamiento jurídico del país receptor. Cada Parte garantizará la oferta de programas de estudio en instituciones educativas determinadas para el usufructo de los becarios seleccionados. La admisión académica en las instituciones educativas es responsabilidad de cada becario.

ARTICULO VI

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo las Partes designan como órganos ejecutores por la República Argentina al Ministerio de Educación de la Nación, por medio de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional y por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología; por medio de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.

Dichos órganos podrán delegar la ejecución de este acuerdo en otras instituciones, organismos u organizaciones públicas adscritas a ellos.

ARTICULO VII

La ejecución del presente acuerdo se realizará conforme a la disponibilidad financiera de las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a asignar en sus respectivos presupuestos de gastos y conforme a sus legislaciones nacionales, los recursos financieros necesarios para la efectiva y eficiente ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

El presente acuerdo podrá ser modificado, previo acuerdo mutuo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido el artículo X.

MRE y C
8/19/2013

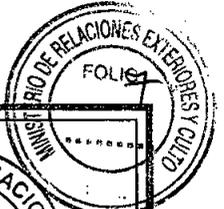


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

27020



ARTICULO IX

Las dudas y controversias que surjan de la interpretación y ejecución del presente acuerdo se resolverán de manera amistosa entre las Partes, por medio de la vía diplomática.

ARTICULO X

El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y por medio de la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales internos. Tendrá una vigencia de cuatro (4) años y se entenderá prorrogado por períodos iguales salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por medio de la vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el 1° de diciembre de 2011, en dos ejemplares originales en idioma castellano.

MRE y C

813/2013

Por el Gobierno de la República
Argentina

Por El Gobierno de La República
Bolivariana de Venezuela

Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Jorge Arreaza
Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología



3